



**ACUERDO No. CSJBTA24-78**  
**13 de junio de 2024**

***“Por medio del cual se ordena una segunda redistribución de procesos a ser asignados a los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 77, 80, 81 y 82 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá”***

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTA**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de Administración de Justicia-, en los artículos 19 (literal b), 20, 33 y subsiguientes del Acuerdo PCSJA23-12124 de diciembre 19 de 2023 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y

**CONSIDERANDO:**

Que el literal b del artículo 19 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023 del CSJ, dispuso la creación de los Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la ciudad de Bogotá, a partir del 11 de enero de 2024.

Que el artículo 20° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023 resolvió:

***“Artículo 20. Terminación de unas medidas transitorias en el Distrito Judicial de Bogotá, adoptadas con el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018. A partir del once (11) de enero de 2024, modificar el artículo 1° del Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018, cuya última prórroga se dispuso en el artículo 2° del Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023, en el sentido de terminar la medida transitoria adoptada para los juzgados 045, 046, 047, 048, 049, 050, 051, 052, 053 y 054 transitorios de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que retomen su denominación original como juzgados 063, 064, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071 y 072 civiles municipales de Bogotá***

Que este Consejo Seccional conforme lo aprobado en sesiones de Sala del 17 y 24 de abril de 2024, expidió el Acuerdo No. CSJBTA24-61 de abril 24 de 2024, por medio del cual se ordenó la redistribución de 28.260 procesos digitalizados activos sin sentencia, a ser reasignados a los nuevos Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83 y 84 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad permanentes. Distribución frente a la cual se debía realizar seguimiento en aras de concretar los resultados y tomar las medidas administrativas que resultaran pertinentes.

Que esta Corporación efectuó el control de entrega y recepción de expedientes a través de los informes solicitados a todos los Despachos Judiciales involucrados en el Acuerdo No. CSJBTA24-61 de 2024, encontrando que algunos juzgados de pequeñas causas beneficiados, contaban con una cantidad de procesos inferior o superior al cupo establecido.

Que los Juzgados 49, 51, 52 y 54 de Pequeñas Causas transitorio de Bogotá, reportaron un total de 739 procesos adicionales sin sentencia de mínima cuantía, frente a los cuales perdieron la competencia para continuar con su trámite, toda vez que retomaron sus funciones como Juzgados 67, 69, 70 y 72 Civiles Municipales de esta ciudad.

Que de acuerdo a los últimos reportes SIERJU rendidos por los 76 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple permanentes y transitorios de esta ciudad capital, se estableció como carga promedio de la especialidad, la correspondiente a 1.570 procesos activos sin sentencia por juzgado.

Que, conforme a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, según decisión adoptada en sesión ordinaria de sala de fecha 14 de junio de 2024,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1°. Redistribución de Procesos.** Los Juzgados 08, 11, 13, 18, 21, 35, 37, 41, 44, 49, 51, 52, 54, 60, 64, 67, 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorios y permanentes, deberán entregar un total de 2.604 procesos digitalizados activos sin sentencia a ser reasignados a los nuevos Juzgados 45, 46, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 77, 80, 81 y 82 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la misma ciudad permanentes, conforme a la siguiente distribución:

JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS PERMANENTE O TRANSITORIO QUE ENTREGA	JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS QUE RECIBE	PROCESOS ASIGNADOS POR JUZGADO SEGUNDA DISTRIBUCIÓN	TOTAL PROCESOS ASIGNADOS PARA COMPLETAR PROMEDIO
J-60	JUZGADO 45	198	511
J-11		171	
J-72		120	
J-44		22	
J-08	JUZGADO 46	75	75
J-21	JUZGADO 47	201	247
J-44		46	
J-49 (67 CM)	JUZGADO 48	206	406
J-64		200	
J-51 (69 CM)	JUZGADO 49	7	7
J-51 (69 CM)	JUZGADO 50	104	104
J-52 (70 CM)	JUZGADO 52	100	206
J-54 (72 CM)		106	
J-13	JUZGADO 53	167	512
J-41		161	
J-67		114	
J-18		70	
J-18	JUZGADO 77	33	33
J-35	JUZGADO 80	32	487
J-37		25	
J-64		230	
J-49 (67 CM)		200	
J-51 (69 CM)	JUZGADO 81	10	10
J-51 (69 CM)	JUZGADO 82	6	6

**Parágrafo 1°.** La selección de los procesos a entregar se realizará según su fecha de reparto, empezando desde el más reciente hacia el más antiguo. No se entregarán acciones constitucionales.

**Parágrafo 2°.** No habrá lugar a realizar compensación en el reparto de procesos, por cuanto los nuevos Juzgados ingresaron a reparto el pasado 4 de junio de 2024, con el valor de 1.570 que corresponde al promedio de las puertas de los demás Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

**ARTICULO 2°. Condiciones especiales para la entrega y recepción de los expedientes.** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3° del Artículo 33 del Acuerdo No. PCSJA23-12124 de 2023, el cual remite a las reglas establecidas en el Acuerdo No. PCSJA20-11686 de 2020, los **Juzgados 08, 11, 13, 18, 21, 35, 37, 41, 44, 60, 64, 67, 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorios y permanentes de origen**, deberán remitir los procesos digitalizados activos sin sentencia aplicando los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.

- b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio. Este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
- c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
- d) Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados.

**Parágrafo 1°:** Bajo ninguna circunstancia deberán ser enviados los siguientes trámites y/o procesos: despachos comisorios, procesos disciplinarios, pagos o consignaciones por garantía mobiliaria, los procesos de insolvencia, procesos con sentencia y trámite posterior.

**Parágrafo 2:** Se excluyen de la presente distribución los expedientes con una antigüedad inferior al 30 de junio 30 de 2020.

**Parágrafo 3: Precisiones frente etapas procesales**

- i. Procesos pendientes para calificar demanda: Procesos nuevos, en los cuales no haya habido ninguna actuación procesal por parte del despacho.
- ii. Procesos admitidos pendientes de ser notificados: Esta clasificación contempla única y exclusivamente los procesos en los cuales los jueces hayan calificado la demanda y avocado el conocimiento del expediente mediante providencia, sin que dicha admisión haya sido notificada por la secretaría y/o la parte actora a la parte demandada. Sin embargo, los procesos ejecutivos si pueden ser enviados con notificaciones.
- iii. Procesos inadmitidos: Serán considerados a redistribuir todos aquellos expedientes que estén en término de subsanación por la parte demandante, así como también los procesos que cuenten con subsanación pendientes de decisión por parte del juez si la admite o la rechaza.

Estas etapas no contemplan las notificaciones infructuosas a las partes, pues las mismas deben ser corregidas o subsanadas por el secretario o el despacho que profirió el auto admisorio.

- iv. Procesos digitalizados: Los procesos activos que se encuentren pendiente por calificar la demanda, pueden ser recibidos, con o sin el índice electrónico, en tanto se tratan de procesos en los cuales los despachos no han efectuado actuación alguna. Les corresponde a los juzgados receptores elaborar el índice de los procesos que no cuenten con el mismo, con los requisitos establecidos en el Protocolo 2.

Los procesos admitidos pendientes de ser notificados e inadmitidos, si deberán contener el índice electrónico elaborado por los juzgados de origen. De igual manera, si los juzgados receptores consideran que pueden tramitar los procesos, elaborando ellos mismos los índices electrónicos, pueden hacerlo siempre y cuando una vez revisados los archivos, los mismos no presenten inconsistencias.

- v. Protocolos para la organización de los expedientes: Los Juzgados 08, 11, 13, 18, 21, 35, 37, 41, 44, 60, 64, 67, 72 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá transitorios y permanentes de origen, deberán remitir los procesos que cumplan con los requisitos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en el Protocolo 2.

**ARTICULO 3°.** Los **Juzgados 49, 51, 52 y 54 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple transitorios** de esta capital, remitirán la cantidad de procesos activos sin sentencia señalada en el artículo 1° de este Acuerdo, **en la etapa procesal y en el estado que se encuentren, y sin importar la fecha de antigüedad de los mismos,**

toda vez que estos despachos ya retomaron sus funciones como Juzgados 67, 69, 70 y 72 Civiles Municipales de Bogotá, razón por la cual perdieron la competencia para continuar su trámite. Las irregularidades advertidas serán de responsabilidad del juzgado que entrega, y frente a las cuales se deberán dejar las constancias de rigor.

Se excluyen de la presente redistribución, los procesos con sentencia y trámite posterior, respecto de los cuales estos despachos han debido o deberán impartir el trámite que corresponda.

**ARTICULO 4°. Remisión de expedientes.** Para la remisión de expedientes, los despachos judiciales suministrarán la relación de los procesos, en estricto orden cronológico, según la fecha de radicación de la más antigua a la más reciente, que contendrá la siguiente información para cada uno de ellos: 1. Fecha de radicación. 2. Despacho de origen. 3. Clase de proceso. 4. Código de identificación del proceso o número de radicación según corresponda, de conformidad con el Acuerdo 201 de 1997. 5. Identificación de las partes. 6. Número de cuadernos y de folios. 7. Link de acceso a cada expediente digital.

El inventario previamente verificado, **será enviado en formato PDF con capacidad de búsqueda** por los despachos de origen y receptor a este Consejo Seccional de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales que apoya la especialidad y al despacho destinatario, para los controles.

**Parágrafo 1°.** La reasignación de procesos deberá llevarse a cabo de manera eficiente en un plazo **máximo de dos (2) semanas**, una vez sea comunicado y publicado el presente Acuerdo. Finalizado el término anterior, este Consejo Seccional efectuará los controles correspondientes.

**Parágrafo 2°.** Las salidas de los procesos deben reportarse en el sistema SIERJU, en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, los despachos que reciban los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "Ingresos por descongestión". Los despachos judiciales nuevos deberán comunicarse al área de soporte SIERJU de este Consejo Seccional para activar los usuarios y contraseñas con el fin de rendir la estadística en los términos del Acuerdo PSAA16-10476 de 2016 de la Sala Superior.

**ARTÍCULO 5°. Garantía del principio de publicidad:** Con el propósito de garantizar los derechos procesales a las partes y el derecho de defensa a los intervinientes, los despachos judiciales de origen y destino, la Dirección Seccional de Administración Judicial y este Consejo Seccional publicarán en los micrositos asignados por soporte en la Página Web de la Rama Judicial y por los medios digitales pertinentes, a éstos y a sus apoderados, la medida de distribución de procesos adoptada en el presente Acuerdo.

Para ello publicarán en presente Acuerdo y el archivo en PDF con capacidad de búsqueda, con el propósito de que cualquier usuario pueda consultarlos.

Finalizada la redistribución el Consejo Seccional evaluará los resultados y el cumplimiento de los despachos judiciales, informando lo correspondiente al Consejo Superior de la Judicatura y a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

**ARTICULO 6°. Conversión de títulos.** Los despachos judiciales que deban remitir expedientes, elaborarán un inventario de los procesos que tienen títulos, y ordenarán, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos, al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Para este proceso, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá brindará acompañamiento necesario y coordinará lo pertinente con el Banco Agrario de Colombia.

**ARTICULO 7°. Actualización del Sistema Justicia XXI.** La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá prestará en forma prioritaria el apoyo correspondiente para que los despachos puedan **actualizar el Sistema Justicia XXI**, en relación con los procesos que cambien de despacho, de tal forma que el usuario pueda conocer con exactitud la ubicación de los mismos. La actualización del sistema de información no puede ser excusa para no enviar o recibir procesos si el otro despacho no ha actualizado o ha instalado el sistema Siglo XXI, esto toda vez que no todos los juzgados de pequeñas causas cuentan con esta herramienta.

**ARTICULO 8°. Comunicar este Acuerdo** al Consejo Superior de la Judicatura, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior, a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá, a la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles, Laborales y de Familia de Bogotá, y a los despachos judiciales relacionados en el Artículo 1° del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 9°. Para su publicidad**, la Dirección Seccional de Administración Judicial y el Centro de Servicios a cargo de la especialidad e igualmente cada Juzgado objeto de la medida, deberán fijar en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 10°.** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha su publicación en la página electrónica de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) sección "Consejo Superior de la Judicatura", opción, "Consejos Seccionales de la Judicatura", medio que garantiza su amplia divulgación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de junio de dos mil veinticuatro (2024)



**EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES**  
Presidenta

Ponencia: HEPS / Fabián V.